

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2019.

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón (Madrid) y siendo las nueve horas (09:10) del día once de diciembre de dos mil diecinueve se reúnen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente, D. José Luis Pérez Viu, los y las concejales que a continuación se enumeran, para celebrar una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, a la que han sido convocados de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento:

D^ª Mercedes Castañeda Abad, Primera Teniente de Alcalde, que se incorpora a la sesión una vez comenzada ésta, según se deja constancia en esta acta.

D. José Joaquín Navarro Calero

D. José María López García

D. Jesús Serrano Jiménez

D^ª Ana María Soto Povedano

No asiste a la sesión el concejal D. Ángel González Baos.

Da fe de los acuerdos tomados D. Manuel Paz Taboada. Secretario General de la Corporación.

Está presente en la sesión la Interventora General de la Corporación, D^ª Ruth Porta Cantoni.

El número de miembros presentes al comienzo de la sesión es de cinco (05)

Tras comprobar que concurre el quórum necesario para la válida celebración de la sesión, el Sr. Alcalde la declara abierta a las **9:10 horas** y da paso a los asuntos comprendidos en el orden del día incluido en la convocatoria, realizada por Resolución de la Alcaldía número 3929 de fecha 5 de diciembre de 2019:

ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE 2019.

El Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes quiere realizar alguna observación al contenido del acta, en los términos del artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Al no solicitar la palabra ninguno de los presentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la aprobación del acta de la sesión de 4 de diciembre de 2019, que es



aprobada por unanimidad, disponiéndose en consecuencia su transcripción al Libro de Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno.

2.- EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Nº 17/2019.

Se da cuenta del expediente que resulta del procedimiento tramitado y de la propuesta de la instructora del procedimiento sancionador.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los cinco miembros presentes, la Junta de Gobierno Local, a la vista de la propuesta de la instructora, aprueba ésta en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº	17/2019-SEG
Procedimiento	Sancionador en materia de movilidad
Hechos denunciados	Uso indebido de tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida
Interesados	D. Enrique Julio Suarez Alonso
Trámite	Incoación del procedimiento sancionador

Hechos

Primero.- Con fecha 23 de abril de 2019, la Dirección General de la Policía Municipal de Madrid remitió a este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Acta de intervención cautelar de copia de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida nº CM/021539/181-000771, perteneciente a D. Enrique Julio Suarez Alonso y expedida por el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón,
- Boletín de denuncia contra D. Luis Onrubia Lozano, como portador de una copia de la referida tarjeta sin ser el titular de la misma,
- Informe por uso indebido de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, firmado por los agentes actuantes. En él se relata que el día 10 de abril de 2019 observaron un turismo mal estacionado en la calle Vallehermoso nº 14 de Madrid, que tenía expuesta de forma visible en el salpicadero la citada tarjeta. Al acercarse los agentes al conductor del vehículo, éste retiró la tarjeta, pero le pidieron que la entregara, junto con la documentación del vehículo. Los agentes pudieron comprobar que no se trataba de la tarjeta original, sino de una copia a color y que el conductor del vehículo no era el titular de la tarjeta.

Segundo.- Con fecha 24 de mayo de 2019, los Servicios Jurídicos municipales remitieron la documentación recibida a la Fiscalía General del Estado, por la posible comisión de un delito de falsificación de documento público, al



entender que la tarjeta incautada por la Policía Municipal de Madrid podía ser una falsificación de la tarjeta original, emitida por este Ayuntamiento. El pasado 6 de septiembre, el Sr. Suárez Alonso prestó declaración ante la Fiscalía del Área de Móstoles (Diligencias 77/19), que finalmente procedió a su archivo.

Tercero.- Con fecha 10 de junio de 2019, la Policía Local requirió al Sr. Suarez Alonso la entrega de la tarjeta original, en ejercicio de la competencia reconocida en el artículo 13 de la Ordenanza municipal reguladora de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad. La tarjeta original, junto con el requerimiento, fue remitida a los Servicios jurídicos el día 11 de junio de 2019.

Cuarto.- Con fecha 16 de octubre de 2019, la Junta de Gobierno Local aprobó la incoación de expediente sancionador, a propuesta del Concejal Delegado de Movilidad. El día 27 de noviembre, D. Enrique Julio Suarez Alonso presentó escrito de alegaciones contra la Resolución de incoación en el que manifiesta, sucintamente, que:

- Padece una minusvalía severa (por amputación de una pierna y parte del pie contrario), por lo que D. Luis Onrubia Lozano, "gran amigo y antiguo socio", es la persona que le traslada en coche cuando necesita desplazarse;
- En una ocasión anterior, perdió la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida y tardó un tiempo prolongado en recibir una nueva, por lo que decidió hacer una fotocopia para exhibirla en el coche y conservar la original en su domicilio;
- D. Luis Onrubia sólo utiliza la tarjeta cuando va a trasladarle a él y el día de los hechos le acababa de dejar en el despacho de la abogada que gestiona su declaración de invalidez.

Quinto.- Con fecha 29 de noviembre de 2019, D. Ángel Martínez de Murguía presentó, en representación del Sr. Suárez Alonso, copia del Acta de su declaración testifical ante la Fiscalía, en la que expuso la misma versión de los hechos que ha mantenido en este procedimiento.

Fundamentos de derecho

1.- El artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, relativo a la propuesta de resolución en los procedimientos de carácter sancionador, dispone: " 1. *El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:*

- a) La inexistencia de los hechos que pudieran constituir la infracción.*
- b) Cuando los hechos no resulten acreditados.*



c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa.

d) Cuando no exista o no se haya podido identificar a la persona o personas responsables o bien aparezcan exentos de responsabilidad.

e) Cuando se concluyera, en cualquier momento, que ha prescrito la infracción.”

2.- Siguiendo la línea del precepto anterior, el artículo 12 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, establece: *“Cuando de la instrucción practicada se derive la inexistencia de infracción o responsabilidad, el instructor propondrá el sobreseimiento del procedimiento”.*

3.- A la vista de las alegaciones realizadas por el interesado, cabe concluir que los hechos denunciados no constituyen infracción administrativa, por las siguientes razones:

- D. Luis Onrubia portaba la tarjeta de estacionamiento con el consentimiento del titular de la misma, por ser su conductor habitual;
- El día de los hechos, D. Luis Onrubia acababa de trasladar al Sr. Suárez Alonso a una reunión, lo que justifica que exhibiera la tarjeta;
- Cuando estacionó el coche, no lo hizo en una zona de estacionamiento reservado para personas con movilidad reducida, por lo que no se produjo un aprovechamiento indebido de la tarjeta, ni se generó un perjuicio para otros conductores.

Por todo lo expuesto, vistos los hechos y las normas de aplicación al caso, la Junta de Gobierno Local, acuerda:

1. Estimar el sobreseimiento del procedimiento sancionador 17/2019-SEG, con el consiguiente archivo del expediente,
2. Proceder a la devolución del original de la Tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida a su titular,
3. Notificar la Resolución que se adopte al interesado.

A.- Área de Gobierno de Educación, Medio Ambiente y Sanidad.

3.- EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE SANIDAD Nº 32/2018.

Se da cuenta del expediente que resulta del procedimiento tramitado y de la propuesta de la instructora del procedimiento sancionador.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los cinco miembros presentes, la Junta de Gobierno Local, a la vista de la propuesta de la instructora, aprueba ésta en sus



mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº:	32/2018-S
Procedimiento	Sancionador en materia de tenencia de animales
Hechos denunciados	-No tener al animal correctamente identificado, sin chip de identificación. - No tener suscrito un seguro de responsabilidad civil en perros. - No estar en posesión de la Licencia para la tenencia de un perro potencialmente peligroso. - Omitir la inscripción en el Registro municipal. Animal de raza American Bully, especie canina.
Interesado	LUIS ROMERO PARDO (D.N.I. 02553410L)
Fecha denuncias	23/08/2018 (denuncias nº 318/18, 319/18 y 320/18)
Trámite	Incoación del procedimiento sancionador ordinario
Fecha incoación	08/11/2018

1.- Hechos que dan origen al procedimiento sancionador:

El día 23 de agosto de 2018 los agentes de Policía Local formularon las denuncias nº 318/18, 319/18 y 320/18, contra D. LUIS ROMERO PARDO, por la posible comisión de múltiples infracciones relacionadas con la tenencia de una perra de raza calificada como potencialmente peligrosa.

Los hechos denunciados eran los siguientes:

- No tener al animal correctamente identificado (no tener chip de identificación)
- No tener suscrito el seguro de responsabilidad civil obligatorio
- No estar en posesión de la Licencia para la tenencia de un perro potencialmente peligroso.

2.- El día 6 de septiembre de 2018, hechas las comprobaciones necesarias, la Jefa de Servicio de Sanidad y Consumo emitió informe favorable a la incoación del procedimiento sancionador.

3.- El día 8 de noviembre de 2018, se dictó Resolución de incoación del procedimiento sancionador contra el denunciado, por la posible comisión de las tres infracciones indicadas.

4.- Con fecha 29 de marzo de 2019, se dictó por el instructor del procedimiento un acuerdo por el que se abrió un periodo de prueba por un plazo de 15 días, que no fue notificado al interesado hasta el 14 de junio de 2019, mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

5.- A requerimiento del instructor del procedimiento, con fecha 8 de mayo de 2019 la Jefa del Servicio de Sanidad emitió informe confirmando que el código identificador nº 981098106762475, fue dado de alta electrónicamente en el RIAC en fecha 23/08/2018 por el Hospital Veterinario Privet El Bosque.

6.- Con fecha 11 de septiembre de 2019, el instructor del expediente emitió propuesta de resolución, que fue finalmente notificada al interesado mediante



su publicación en el Boletín Oficial del Estado el pasado 17 de octubre. Transcurrido el plazo concedido para realizar alegaciones, el Sr. Romero Pardo no se ha pronunciado.

2.- Valoración de las pruebas practicadas.

Transcurridos los plazos concedidos al interesado a lo largo de la instrucción del procedimiento para presentar alegaciones o documentos sobre los hechos denunciados, éste no ha realizado manifestación alguna al respecto. Por ello, es necesario acudir a las pruebas que constan en el expediente, de cara a dilucidar lo ocurrido el día 23 de agosto de 2018 cuando se levantaron las Actas-denuncia:

En primer lugar, el registro de novedades nº 180010667 y las tres denuncias que constan en el expediente, relatan la sucesión de hechos y las infracciones presuntamente cometidas por el Sr. Romero Pardo. El contenido de las mismas actas queda amparado por lo dispuesto en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que determina el valor probatorio de las denuncias en el seno de un procedimiento administrativo, partiendo del pleno respeto a las especiales garantías que implica el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración. El precepto dispone que "los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquéllos, harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario".

A estos efectos, reiterada jurisprudencia –por todas, la Sentencia del Tribunal Constitucional 35/2016, de 13 de febrero- reconoce la presunción legal de certeza de denuncias, atestados y actas formuladas por los agentes de la autoridad cuando actúen en el ejercicio de sus funciones y hubiesen presenciado los hechos. Todo ello, sin perjuicio de la previa ratificación del agente actuante, en el caso de que los hechos fueran negados por los denunciados (lo que no ha ocurrido en este caso) y de la valoración que se realice de los restantes elementos probatorios disponibles.

En cuanto a la naturaleza jurídica del artículo 77.5 de la Ley 39/2015, no se establece una presunción iuris et de iure de certeza de los atestados –lo que sería incompatible con la presunción constitucional de inocencia-, sino una presunción iuris tantum, ya que expresamente se admite la práctica de prueba en contrario. A ello debe añadirse que el valor probatorio del contenido de las denuncias debe limitarse al relato objetivo de los hechos, comprobados directamente por el funcionario actuante y reflejados en el documento, quedando fuera de su alcance las calificaciones jurídicas, los juicios de valor, las hipótesis, las apreciaciones personales o las simples opiniones que los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad puedan consignar en sus denuncias.

En segundo lugar, el día 12 de abril de 2019, D. Antonio Rodríguez González, en



representación del Hospital Veterinario El Bosque (lugar donde ocurrieron los hechos), presentó un escrito de alegaciones, previo requerimiento del instructor en el marco del periodo de prueba del procedimiento. En dicho escrito, relata los hechos ocurridos en la clínica, confirmando que la perra carecía de microchip el día en el que fue llevada a la clínica y que se le implantó cuando acudió la Policía al centro, tras haber recibido la denuncia de otra clienta que se encontraba presente.

En el caso que nos ocupa, el contenido de las denuncias refleja de forma clara y objetiva los hechos directamente percibidos por los agentes actuantes, que han sido posteriormente ratificados por el Hospital Veterinario. Además, como ya se ha adelantado, durante la instrucción del procedimiento el interesado no ha presentado alegaciones en contrario ni ha propuesto otros medios de prueba que permitan enervar la presunción de certeza reconocida legalmente a las denuncias.

3.- Hechos que se consideran probados.

Partiendo de la valoración realizada en el apartado anterior, se dan por probados los siguientes hechos:

- Que D. LUIS ROMERO PARDO, con DNI 02553410L, es el propietario de la perra de raza calificada como potencialmente peligrosa, que fue llevada el 23 de agosto de 2018 al Hospital Veterinario Privet,
- Que el animal no se encontraba correctamente identificado, por carecer de chip de identificación,
- Que no tenía suscrito el preceptivo seguro de responsabilidad civil obligatorio,
- Que el propietario carece de Licencia para la tenencia de un perro potencialmente peligroso.

4.- Calificación jurídica de los hechos probados y sanción prevista.

Los hechos que se declaran probados son constitutivos de las siguientes infracciones administrativas en materia de tenencia de animales:

- Una infracción calificada como **muy grave**, tipificada en el artículo 13.1.b de la Ley 50/99, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, consistente en *"Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia"*.
- Una infracción calificada como **grave**, tipificada en el artículo 13.2.b de la Ley 50/99, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, consistente en *"Incumplir la obligación de identificar el animal."*
- Una infracción calificada como **grave**, tipificada en el artículo 13.2.c de la Ley 50/99, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, consistente en *"Omitir la inscripción en el"*



Registro.”

- Una infracción calificada como **leve**, tipificada en el artículo 13.4. de la Ley 50/99, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en dicha Ley, no comprendidas en los números 1 y 2 del artículo 13, consistente en “No tener suscrito un seguro de responsabilidad civil en perros.”

Las sanciones previstas por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, son las siguientes:

- La comisión de una infracción **muy grave** puede ser sancionada con una multa de importe comprendido entre **2.404,06 y 15.025,30 euros**, de acuerdo con el artículo 13.5 de la Ley,
- La comisión de una infracción **grave** puede ser sancionada con una multa de importe comprendido entre **300,52 y 2.404,05 euros**, de acuerdo con el artículo 13.5 de la Ley,
- La comisión de una infracción **leve** puede ser sancionada con una multa de importe comprendido entre los **150,25 y 300,51 euros**, de acuerdo con el artículo 13.5 de la Ley.

Aplicando el importe mínimo de las sanciones a cada una de las cuatro infracciones cometidas, resulta una **sanción total de 3.155,35 euros**, resultante de sumar las siguientes cantidades: $2.404,06 + 300,52 + 300,52 + 150,25$.

5.- Conclusiones.

Cumplidos los trámites previstos en las Leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre en materia de procedimiento sancionador, considerando los hechos que se dan por probados y los razonamientos jurídicos que se han expuesto, la Junta de Gobierno Local, acuerda:

Primero: Imponer a D. LUIS ROMERO PARDO, con DNI 02553410L, una multa de 3.155,35 euros por la comisión de cuatro infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos tipificadas en la Ley 50/99, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Segundo: Notificar la presente propuesta al interesado.

B.- Área de Gobierno de Economía y Hacienda, Urbanismo y Planificación Territorial, Cultura, Fiestas y Participación Ciudadana.

4.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN A LA HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA SOLEDAD AÑO 2019.

Se da cuenta del expediente que resulta del procedimiento tramitado y de la propuesta del Concejal delegado de área de gobierno de Economía y Hacienda,



Urbanismo y Planificación Territorial, Cultura, Fiestas y Participación Ciudadana

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los cinco miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Economía y Hacienda en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Hechos:

Resultando.- La Hermandad de Nuestra Señora de la Soledad de Villaviciosa de Odón solicita de este Ayuntamiento una subvención con el fin de poder hacer frente a los gastos originados para poder realizar el programa de actividades previsto.

Dicha subvención ha sido concedida desde la creación de la mencionada Hermandad, siendo consciente esta Concejalía de las necesidades económicas de la misma a través del presupuesto previsto para el ejercicio de 2019.

Vista.- Una vez examinado el expediente y visto que el informe de Intervención Municipal número 484/2019, no presenta inconveniente alguno al respecto. La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Aprobar la justificación de la subvención a la Hermandad de Nuestra Señora de la Soledad de Villaviciosa de Odón, correspondiente al año 2019, por un importe de 6.200.-Euros.

Segundo.- Notificar al Interesado.

Tercero.- Comunicar a los departamentos de Intervención y Tesorería.

5.- EXPEDIENTES DE URGENCIA

Abierto este punto del orden del día, el Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes desea someter a la consideración de la Junta de Gobierno, por razones de urgencia, algún asunto que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

El Sr. Navarro Calero anuncia la presentación de tres asuntos por vía de urgencia.

5.1. URGENTE PRIMERO: SANCIONADOR EN MATERIA DE COMERCIO E INDUSTRIA (EXP. 7/2019-C)

Se da cuenta del expediente que resulta del procedimiento sancionador tramitado y de la propuesta de la instructora del procedimiento.

El Sr. Alcalde pide al Sr. Navarro Calero que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.

El Sr. Navarro Calero expone que la urgencia para tratar este asunto fuera del orden



del día se debe a la necesidad de acordar la ampliación del plazo de tramitación del procedimiento.

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate el Sr. Navarro Calero expone brevemente el contenido del expediente de referencia, así como de los informes técnicos que están incluidos en el mismo.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En este punto, siendo las 9:20 horas, se incorpora a la sesión la 1ª Teniente de Alcalde, Dª Mercedes Castañeda Abad, con lo que el número de asistentes a la sesión pasa a ser de seis (6).

En consecuencia, y por unanimidad de los seis miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Hacienda, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada en Junta de Gobierno Local, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº	7/2019-C
Procedimiento	Sancionador en materia de Comercio e Industria
Hechos denunciados	Suministro de bebidas alcohólicas a menores en "El Ático de Villa"
Interesados	D. Adrian Ireile Guerrero (DNI 53716817H) Hispaocio Villaviciosa, S.L. (CIF-B85118743) Dª. Cristina Tejero Oliveira (DNI 47467874Z)
Fecha de la denuncia	03/01/2019 (Denuncia núm. 6/2019)
Trámite	Incoación del procedimiento sancionador
Fecha de incoación	19/06/2019

HECHOS

1.- El presente procedimiento sancionador se incoó mediante Resolución de Alcaldía de 21 de junio de 2019, por la presunta comisión de una infracción consistente en la venta de bebidas alcohólicas a menores en el bar-restaurant "El Ático de Villa", ubicado en el centro deportivo Hispaocio. El procedimiento se dirigió con la entidad Hispaocio Villaviciosa, S.L, como concesionaria del centro deportivo y contra D. Adrian Ireile Guerrero, en su condición de representante del local en el momento de la comisión de los hechos (según consta en la denuncia de la Policía Local, que él mismo firma).

2.- Con fecha 15 de julio de 2019, D. Miguel Ángel Clemente Mármol, en su condición de Administrador Único de la entidad Hispaocio Villaviciosa, S.L., presentó un escrito en el que, sucintamente, realizaba las siguientes



alegaciones:

- Falta de legitimación pasiva de Hispaocio Villaviciosa, S.L., por encontrarse el local arrendado a D^ª. Cristina Tejero Oliveira, en virtud de contrato de 24 de noviembre de 2017.
- Indefensión de la entidad, por no encontrarse presente su representante en el momento de levantarse el acta,
- Calificación errónea de los hechos en la Resolución de incoación, por ser constitutivos de una infracción leve del artículo 39.4 de la Ley 17/1997, en lugar de una infracción muy grave del artículo 37.10.

El escrito de alegaciones se acompaña de los siguientes documentos:

1. Contrato de arrendamiento de negocio de restauración entre Hispaocio Villaviciosa, S.L. y D^ª Cristina Tejero Oliveira, de 24 de noviembre de 2017.
2. Copia simple de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales de la sociedad Hispaocio Villaviciosa, S.L. de 14 de diciembre de 2018, mediante la que se acredita la condición de administrador del Sr. Clemente Mármol.

3.- Con fecha 12 de septiembre de 2019, se dictó un acuerdo que fue notificado a todos los interesados, incluyendo como interesada en el procedimiento a D^ª Cristina Tejero Oliveira por la responsabilidad en la que pudiera haber incurrido en relación con los hechos denunciados. En el acuerdo se concedió un plazo de 15 días hábiles para que pudiera realizar alegaciones o presentar los documentos que interesen a su derecho pero, a la fecha de esta propuesta, la Sra. Tejero Oliveira no ha presentado alegaciones. Tampoco lo ha hecho en el curso del procedimiento D. Adrián Ireile Guerrero.

4.- Con fecha 15 de noviembre de 2019, se solicitó a la Policía Local que los agentes que levantaron el acta-denuncia nº 6/2019 que ha dado origen a este procedimiento, se ratificaran en el contenido de la denuncia y la ampliación. El día 21 de noviembre de 2019 se recibió respuesta de los agentes confirmando que se ratifican en el contenido de ambas.

5.- Ante la ausencia de alegaciones por parte de los interesados, con fecha 20 de noviembre de 2019, se ha solicitado informe a los Servicios Técnicos a fin de aclarar la titularidad y el estado de la licencia de apertura y funcionamiento del local, resultando que D^ª. Cristina Tejero Oliveira no es la titular de la licencia, según la información obrante en los archivos municipales.

Con fecha 5 de diciembre, se ha recibido respuesta de los Servicios Técnicos municipales, en la que se hace constar:

- *"Que con fecha 22 de diciembre de 2017 (RE 16973/17), D. Cristian Izquierdo Ruiz, en representación de la mercantil "EL ÁTICO DE VILLAVICIOSA, S.L.", comunicó al Ayuntamiento el cambio de titularidad de la actividad del establecimiento "El Ático de Villa", ubicado en el*



- complejo deportivo Hispaocio,*
- *Que, junto con la solicitud, entre otros documentos, presentó escritura de constitución de la mercantil, en la que figuran dos socios: D. Cristian Izquierdo Ruiz y D^a. Cristina Tejero Oliveira,*
 - *Que los datos de la sociedad "EL ÁTICO DE VILLAVICIOSA, S.L." que constan en la solicitud, son los siguientes:
Avenida Manuel Gutiérrez Mellado, 1, planta 1,
28670, Villaviciosa de Odón, Madrid"*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 21.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *"Cuando el número de las solicitudes formuladas o las personas afectadas pudieran suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución, el órgano competente para resolver, a propuesta razonada del órgano instructor, o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, a propuesta de éste, podrán habilitar los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo."*

La previsión de este artículo se complementa con el artículo 23 de la misma Ley 39/2015, que permite que, excepcionalmente, y cuando se hayan agotado los medios personales y materiales disponibles, el órgano competente para resolver, a propuesta del órgano instructor, pueda acordar de manera motivada la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, que no podrá superar al establecido para la tramitación del procedimiento.

SEGUNDO.- La primera cuestión que plantea este artículo es su aplicación a los procedimientos sancionadores, ya que el enunciado del precepto menciona el número de solicitudes formuladas y de personas afectadas, referencias propias a los procedimientos tramitados de oficio.

Esta primera cuestión debe responderse de manera favorable a la aplicación de la previsión de dichos artículos a los procedimientos de naturaleza sancionadora, por su encaje sistemático en la norma, ya que ambos artículos están dentro del capítulo primero del Título II de la Ley, que contiene las normas generales de actuación de las Administraciones Públicas, lo que los hace aplicables a todos los procedimientos administrativos. Esta tesis se ratifica porque la propia Ley 39/2015, de 1 de octubre, incluye en su regulación los procedimientos sancionadores, de manera que, al igual que al procedimiento común o general, aquellos artículos son aplicables a los procedimientos de naturaleza sancionadora, con los necesarios ajustes en los presupuestos que permiten su aplicación.

Por otra parte, la aplicación de las previsiones de ampliación de plazo del artículo 42.6 de la Ley 30/1992 (hoy artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015) a los procedimientos sancionadores está ampliamente admitida por los



Tribunales (por todas, STS de 15 de febrero de 2013, recurso 3378/2018).

TERCERO.- Admitida la aplicación de los artículos 21.5 y 23 a los procedimientos sancionadores y con ella la posibilidad de ampliar el plazo máximo de resolución, es necesario aplicar las previsiones de los mismos al presente caso para concluir si concurren las circunstancias que permiten acordar una ampliación del plazo máximo de resolución.

La STS de 15 de febrero de 2013 ya citada, establece que la aplicación de esta previsión normativa debe regirse por las siguientes notas:

(...) 1º) es una facultad de carácter excepcional, y como tal ha de aplicarse de forma restrictiva; 2º) su utilización ha de ser expresamente motivada; 3º) dicha motivación no puede basarse en consideraciones genéricas sino por referencia singularizada a las circunstancias del caso; y 4º) no puede adoptarse de forma apriorística sino que procederá tan sólo después de haber agotado todos los medios pertinentes para resolver en el plazo establecido (...)

Partiendo de su carácter excepcional y de la necesidad de hacer una aplicación restrictiva de dichos preceptos, es preciso realizar las siguientes consideraciones para la aplicación de las previsiones normativas al presente caso.

En cuanto a la primera medida que establece la norma, la habilitación de medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo, en el presente caso dicha previsión no es factible, ya que se trata de un procedimiento sancionador en el que la labor de estudio, propuesta, tramitación y resolución de incidencias, así como de práctica de pruebas, corresponde exclusivamente al instructor, por lo que no es posible incrementar los medios humanos asignados al procedimiento. Es decir, la propia naturaleza del procedimiento impide considerar la primera indicación que contiene el artículo 21.5 de la Ley 39/2015, previa a la decisión de ampliación del plazo.

Por ello, de cara a la posibilidad de ampliar el plazo y recurriendo de nuevo a la STS de 15 de febrero de 2013, la decisión debe estar motivada y no puede adoptarse de forma apriorística. La sentencia añade que es preciso tener presentes las circunstancias concretas del procedimiento para justificar adecuadamente la decisión. En palabras de la citada sentencia que, en ese caso entendió que no se había tomado correctamente la decisión de ampliar el plazo:

(...) La decisión de ampliar el plazo no fue adoptada a la vista de las vicisitudes del expediente y las incidencias acaecidas en su tramitación, sino que se acordó en el propio Acuerdo de iniciación, y sin ninguna motivación circunstanciada sobre las peculiaridades del caso, al contrario, tan solo con referencias puramente genéricas al sector de actividad contemplado (...)

Para añadir más adelante que:

Por lo demás, basta contemplar las vicisitudes del expediente aquí concernido para apreciar que el mismo no revistió ninguna complejidad especial que requiriera la ampliación del plazo. Partiendo de la base de que en el propio



Acuerdo de iniciación del segundo expediente sancionador ya se dispuso la incorporación de la documentación obrante en el primer expediente (caducado), con la consiguiente facilitación de la instrucción del segundo, ocurre que este segundo expediente tuvo una tramitación llamativamente sencilla y carente de complicaciones o incidencias. Se limitó a un acuerdo de iniciación, un escrito de alegaciones de descargo de la expedientada, una propuesta de resolución, nuevas alegaciones de la expedientada, y la adopción final del propio Acuerdo sancionador. Para semejantes trámites habría bastado y sobrado con el plazo general de seis meses, a poco que hubiera habido un mínimo de diligencia por parte de la Administración. Realmente, la dilación de casi un año en la resolución del expediente no se debió a características estructurales del sector de actividad contemplado, o una práctica de medios de prueba compleja, o a incidencias en las notificaciones imputables a la empresa expedientada, o a la necesidad de evacuar informes por otros organismos o entidades, o a cualesquiera otras cuestiones justificativas de la prolongación del trámite; al contrario, se debió simplemente a la existencia de "tiempos muertos" entre los trámites precitados que carecen de justificación (...)

CUARTO.- Partiendo de estas consideraciones sobre las exigencias para una correcta ampliación de plazo y pasando a analizar las circunstancias concretas del presente procedimiento, resulta:

a)- Que el procedimiento actual reviste complejidad a la vista de los hechos (que implican a menores) y la cuantía de la sanción prevista por la Ley aplicable;

b) Que, dado que el Ayuntamiento no tenía conocimiento del contrato de arrendamiento del local celebrado entre la entidad concesionaria (Hispaocio Villaviciosa,S.L.) y D^ª. Cristina Tejero Oliveira, fue incluida como interesada en el procedimiento con posterioridad a su incoación, debiendo dar nuevo trámite de alegaciones de 15 días hábiles;

b) Que el Ayuntamiento desconoce si el Sr. Ireile, que figura en la denuncia como representante del establecimiento, es el responsable de hecho de la explotación o un trabajador del establecimiento;

c)- Que, dada la responsabilidad prevista en la Ley 17/1997, de 4 de julio, para los titulares de la licencia del establecimiento, resulta necesaria la inclusión en el presente procedimiento de la entidad "EL ÁTICO DE VILLAVICIOSA, S.L.", con plenas garantías.

En conjunto, la gravedad del asunto, el número de implicados y la ausencia de alegaciones por parte de los interesados, que dificultan determinar al autor/responsable legal de los hechos, además de que sólo puede existir un único instructor, permiten entender que es necesario ampliar el plazo de resolución del procedimiento en aras de una adecuada y completa instrucción del caso, que garantice los derechos de todos los interesados.

QUINTO.- Examinadas las circunstancias que concurren en el presente caso, así como las consideraciones incluidas en la STS de 15 de febrero de 2013, se entiende que concurren los presupuestos que permiten aplicar lo dispuesto en los artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, acordando la ampliación del



plazo para resolver el presente procedimiento sancionador.

A estos efectos, el artículo 23 de la Ley 39/2015 establece que la ampliación del plazo máximo de resolución no podrá ser superior al establecido para la tramitación del procedimiento y el artículo 14.6 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, establece que el plazo máximo para la resolución de los procedimientos sancionadores es de seis meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Atendiendo a estas previsiones normativas, se podrá ampliar el plazo de resolución hasta un máximo de seis meses más, contados desde la fecha de conclusión del plazo inicial de seis meses, que es el próximo 19 de diciembre.

Por todo lo expuesto, se toma el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Ampliar en tres meses el plazo máximo de resolución del presente procedimiento sancionador, al amparo de los artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y de acuerdo con los argumentos indicados en la parte expositiva de esta resolución, que se dan por reproducidos en este punto.

SEGUNDO.- Contra el acuerdo de ampliación del plazo para resolver no cabe interponer recurso, de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5.2. URGENTE SEGUNDO: PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL SUMINISTRO DE VESTUARIO Y EQUIPAMIENTO PARA LA POLICÍA LOCAL (LOTES 1 y 2).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado del Concejal de Economía y Hacienda, sobre aprobación del expediente de referencia.

El Sr. Alcalde pide al Sr. Navarro Calero que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.

El Sr. Navarro Calero expone que la urgencia para tratar este asunto fuera del orden del día se debe a la necesidad de aprobar la prórroga del contrato de suministro de vestuario.

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate el Sr. Navarro expone brevemente el contenido del expediente de referencia, así como de los informes técnicos que están incluidos en el mismo.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los seis miembros presentes, la Junta de



Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Hacienda, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada en Junta de Gobierno Local, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO: Que mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14 de marzo de 2018, se adjudicó el contrato administrativo del suministro de vestuario y equipamiento para la Policía Local (Lotes 1 y 2), a la mercantil SAGRES, S.L., que fue formalizado entre las partes el día 13 de abril del mismo año, con un plazo de ejecución de dos años (dos suministros, un suministro por cada anualidad) contados a partir del día siguiente a la firma del mismo, entendiéndose finalizado una vez hayan transcurrido dos meses desde la firma del acta de recepción de los bienes objeto del suministro total o de la última entrega parcial, pudiendo prorrogarse el mismo por acuerdo de ambas partes, por períodos de un año, hasta el plazo máximo de cuatro años de duración total del contrato.

RESULTANDO: Que con fecha 11 de septiembre de 2019, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprobó la modificación del contrato, relativa al Lote 1: Vestuario Policía Local, por un importe anual de 6.732,63 euros, IVA incluido.

RESULTANDO: Que igualmente, mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de noviembre de 2019, se aprobó la modificación del contrato, relativa a los Lotes 1 y 2, por un importe de 790,76 euros, IVA incluido, para el Lote 1, y de 806,66 euros, IVA incluido, para el Lote 2, pero aplicable únicamente en la citada anualidad.

RESULTANDO: Que mediante escrito de fecha 10 de octubre del año en curso, registrado de entrada el día 14 del mismo mes y año, bajo el número 13741, la mercantil SAGRES, S.L., ha solicitado la prórroga del contrato señalado.

CONSIDERANDO: Los informes emitidos por la Técnico Superior de Contratación en unión del Secretario General y por la Intervención Municipal, obrantes en el expediente.

CONSIDERANDO: Que no habiendo sido posible remitir a tiempo el presente asunto para su inclusión en el orden del día de la Junta de Gobierno Local, procede no obstante la continuación de la tramitación del expediente, sin dilaciones indebidas.

En su virtud, Junta de Gobierno Local adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la prórroga del contrato del suministro de vestuario y equipamiento para la Policía Local (Lote 1: Vestuario y Lote 2: Equipamiento), suscrito con la mercantil adjudicataria SAGRES, S.L., en fecha 13 de abril de 2018, por un año adicional, es decir, un suministro para el año 2020, en las mismas condiciones que el contrato actual y con el siguiente importe máximo de contrato:

- LOTE 1: CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SÉIS EUROS CON



DOCE CÉNTIMOS (57.786,12.-€), más el 21% de IVA (12.135,08.-€), lo que hace un total de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (69.921,20.-€) IVA incluido.

- LOTE 2: CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (14.767,38.-€), más el 21% de IVA (3.101,15.-€), lo que hace un total de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (17.868,53.-€) IVA incluido.

Segundo.- Dotar crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 1300.22104 para hacer frente a las obligaciones derivadas de la presente prórroga en el ejercicio 2020.

Tercero.- Proceder a la formalización documental de la prórroga aprobada.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil.

Quinto.- Comunicar este acuerdo a la Concejalía de Seguridad, Intervención y Tesorería Municipales.

Sexto.- El presente acto tiene carácter definitivo, poniendo fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra el mismo se podrá interponer recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano municipal, en el plazo de un mes contado en la misma forma, conforme se dispone en los artículos 124 y 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

5.3. URGENTE TERCERO: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE REDACCIÓN DE PROYECTO, DIRECCIÓN DE OBRA Y ESTUDIO Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE ESTACIÓN DEPURADORA EN LA UA-11 Y UNIVERSIDAD CEES (ACTUALMENTE UEM).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado del Concejal de Economía y Hacienda, sobre aprobación del expediente de referencia.

El Sr. Alcalde pide al Sr. Navarro Calero que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.

El Sr. Navarro Calero expone que la urgencia para tratar este asunto fuera del orden del día se debe a la necesidad de acordar la resolución del contrato tramitado.

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de



todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate el Sr. Navarro expone brevemente el contenido del expediente de referencia, así como de los informes técnicos que están incluidos en el mismo.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los seis miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Hacienda, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada en Junta de Gobierno Local, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO: Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de marzo de 2015, se aprobó el expediente de contratación administrativa para la adjudicación del contrato de redacción de proyecto, dirección de obra y estudio y coordinación de seguridad y salud de las obras de estación depuradora en la UA-11 y Universidad CEES (actualmente UEM).

RESULTANDO: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de mayo de 2015 se adjudicó el contrato administrativo a la mercantil A.B. INGENIERÍA CIVIL, S.L.

RESULTANDO: Que con fecha 1 de junio de 2015 se formaliza el contrato administrativo con un importe de 15.000,00.-€, más el IVA correspondiente, según el siguiente desglose:

- Topografía y Estudios Geotécnicos: 2.400.- €.
- Proyecto: 6.900.- €.
- Estudio de Seguridad y Salud: 300.- €.
- Dirección de Obra: 4.800.- €.
- Coordinación de Seguridad y Salud: 600.- €.

RESULTANDO: Que, el plazo de ejecución del contrato es de dos meses para la redacción y entrega del proyecto. Asimismo, el plazo de ejecución de los trabajos de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud comenzará con la adjudicación del contrato de ejecución de la obra y terminará al finalizar el plazo de garantía de la misma.

Del mismo modo se hace constar en el contrato, que en caso de que no se inicie la ejecución de las obras en un plazo máximo de dos años a contar desde la entrega del Proyecto, se resolverá el contrato sin que dicha resolución otorgue al contratista derecho a percibir indemnización alguna.

RESULTANDO: Que, obrante al expediente administrativo consta carta de pago a nombre de la mercantil adjudicataria, acreditativa de haber constituido a favor de este Ayuntamiento una garantía definitiva de 750,00.-€



para responder de las obligaciones contractuales.

RESULTANDO: Que, según obra al expediente administrativo, en fecha 17 de diciembre de 2015, se suscribe por las partes el acta de recepción parcial del contrato, habiéndose ejecutado las fases de topografía, proyecto de ejecución y estudio de seguridad y salud, todo ello por un importe de 11.616.-€ IVA incluido.

RESULTANDO: Que, con fecha 8 de enero de 2018, el Jefe de Servicio de Obras e Infraestructuras informa que debe resolverse el contrato por cuanto por el Pleno del Ayuntamiento en el mes de diciembre de 2017, se adopta una solución alternativa a la ejecución de una depuradora nueva proyectada, mediante la suscripción del convenio para la ejecución de infraestructuras hidráulicas con las entidades Canal de Isabel II y Canal de Isabel II, S.A.

RESULTANDO: Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de mayo de 2019, se aprobó Iniciar expediente de resolución del contrato administrativo del servicio de redacción de proyecto, dirección de obra y estudio de coordinación de seguridad y salud de las obras de estación depuradora en la UA-11 y Universidad CEES (actualmente UEM), adjudicado a la mercantil A.B. INGENIERÍA CIVIL, S.L., en fecha 13 de mayo de 2015, suscrito por las partes el día 1 de junio del mismo año, por cuanto ha transcurrido en exceso el plazo de dos años desde la entrega del Proyecto, sin que se haya dado comienzo a la ejecución de las obras, habiendo informado el Jefe de Servicio de Obras e Infraestructuras en fecha 8 de enero de 2018, que el Pleno del Ayuntamiento en el mes de diciembre de 2017 adoptó una solución alternativa a la construcción de la depuradora proyectada, mediante la suscripción del convenio para la ejecución de infraestructuras hidráulicas con las entidades Canal de Isabel II y Canal de Isabel II, S.A., publicado en el B.O.C.M en fecha 9 de abril de 2018. Todo ello de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del contrato administrativo, así como en el apartado 18 del Anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas.

RESULTANDO: Que realizado el trámite de audiencia al contratista, el mismo ha presentado en fecha 24 de mayo del presente año, escrito de alegaciones por el que, sin oponerse a la resolución del contrato, solicita además de la devolución de la garantía definitiva depositada, las siguientes cantidades:

- Devolución del pago de 456,86.-€, del 36% de la parte de la resolución del contrato de Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud, de las publicaciones oficiales que se pagaron en su día del total del contrato.
- Pago de 400,00.-€ por mantenimiento de apertura de expediente de los años 2015-2019, a razón de 100,00.-€ anuales.



CONSIDERANDO: Los informes jurídico y de fiscalización emitidos por la Técnico de Contratación en unión del Secretario General y por la Interventora Municipal en fechas 13 y 25 de junio del presente año respectivamente.

CONSIDERANDO: Que con fecha 22 de julio del presente año, se ha dado traslado al contratista de los citados informes jurídico y de fiscalización, sin que el mismo haya realizado manifestación alguna.

CONSIDERANDO: El contenido del acuerdo 11/19, de fecha 28 de noviembre de 2019, emitido en el expediente de referencia por la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, que ha sido remitido en el día de hoy a la adjudicataria.

CONSIDERANDO: Que no ha sido posible remitir a tiempo el expediente para su inclusión en el orden del día de la Junta de Gobierno Local, procede no obstante la continuación de la tramitación del expediente, sin dilaciones indebidas.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar parcialmente la solicitud efectuada por la mercantil A.B. INGENIERÍA CIVIL, S.L., mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2019, registrado de entrada en este Ayuntamiento el día 24 del mismo mes y año, bajo el número 7262, por cuanto no procede el abono/devolución de las cantidades solicitadas en concepto de pago de anuncios oficiales y mantenimiento de apertura de expediente, en tanto en cuanto la presente resolución contractual no conlleva indemnización alguna a favor del contratista.

Segundo.- Resolver el contrato administrativo del servicio de redacción de proyecto, dirección de obra y estudio de coordinación de seguridad y salud de las obras de estación depuradora en la UA-11 y Universidad CEES (actualmente UEM), adjudicado a la citada mercantil A.B. INGENIERÍA CIVIL, S.L., en fecha 13 de mayo de 2015, suscrito por las partes el día 1 de junio del mismo año, por cuanto ha transcurrido en exceso el plazo de dos años desde la entrega del Proyecto, sin que se haya dado comienzo a la ejecución de las obras, habiendo informado el Jefe de Servicio de Obras e Infraestructuras en fecha 8 de enero de 2018, que el Pleno del Ayuntamiento en el mes de diciembre de 2017 adoptó una solución alternativa a la construcción de la depuradora proyectada, mediante la suscripción del convenio para la ejecución de infraestructuras hidráulicas con las entidades Canal de Isabel II y Canal de Isabel II, S.A., publicado en el B.O.C.M en fecha 9 de abril de 2018. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 223. h) del TRLCSP, conforme a la cláusula tercera del contrato administrativo y el apartado 18 del Anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas.

Tercero.- Devolver a la mercantil A.B. INGENIERÍA CIVIL, S.L., la garantía definitiva depositada en fecha 6 de mayo de 2015, por importe de 750,00.-



€, número de operación 320150001320, en la Tesorería de este Ayuntamiento, así como proceder a la liquidación del contrato.

Cuarto.- Notificar a la interesada y dar cuenta a la Concejalía de Obras e Infraestructuras, Intervención y Tesorería Municipales.

Quinto.- El presente acto tiene carácter definitivo, poniendo fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra el mismo se podrá interponer recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano municipal, en el plazo de un mes contado en la misma forma, conforme se dispone en los artículos 124 y 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto este punto del orden del día, no se formula ningún ruego o pregunta.

Al no haber más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos (09:55), y para la constancia de los acuerdos tomados extendiendo esta acta.

El Secretario General,

Manuel Paz Taboada

